



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo cuarto transitorio abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4080, de fecha cuatro de Octubre del año dos mil.

| | |
|-------------------|------------------------------------------|
| Aprobación | 2010/12/14 |
| Publicación | 2011/03/30 |
| Vigencia | 2011/03/31 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 4883 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |





MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de agosto de 1988 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto por el que se crea el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Posteriormente, el 1 de julio de 2009, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4721, diversas reformas y adiciones a las disposiciones de dicho Decreto, de las cuales sustancialmente destaca la nueva concepción del desarrollo de la cultura y las manifestaciones artísticas en el Estado, en las cuales tanto la promoción como la difusión juegan un papel fundamental en los objetivos del Instituto.

Aunado a ello, las reformas y adiciones cumplen el propósito de brindar al Organismo el vigor y alcance necesarios para acercarlo a una nueva concepción del desarrollo de la cultura y de las manifestaciones artísticas que se practican en las diferentes Entidades Federativas y también a nivel internacional.

En ese tenor, las directrices de la gestión gubernamental, han marcado el rumbo para que la sociedad morelense se incorpore en asuntos culturales y artísticos, que permitan fomentar el desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones, por ser considerada de gran trascendencia.

Al cobrar vigencia los contenidos del Decreto por el que se crea el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, mediante las reformas antes referidas, se hace necesaria la concepción de una nueva forma de organización administrativa, que





permita al Instituto fortalecer y cumplir con sus objetivos y fines, por lo que es indispensable emitir un nuevo Estatuto Orgánico.

Derivado de ello, el presente Estatuto Orgánico ha considerado el establecimiento de políticas para el desarrollo cultural que impliquen la participación de la sociedad del Estado de Morelos, por lo que refleja en su contenido, un primer capítulo que establecerá el objeto y la naturaleza del Instituto, el segundo preverá la estructura orgánica, el tercero señalará la integración y facultades de la Junta de Gobierno, el capítulo cuarto determinará las atribuciones de la Dirección General, el quinto capítulo se referirá a las atribuciones en común de las Direcciones Administrativa y Operativa, el capítulo sexto contemplará al órgano de vigilancia, el séptimo capítulo establecerá lo relativo a las relaciones laborales y el capítulo octavo tratará lo referente a las suplencias. Así, tanto el Órgano de Gobierno como las unidades administrativas del Instituto, tendrán determinadas sus atribuciones y los alcances de su responsabilidad.

Que las presentes reformas han sido debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto, mediante acuerdos 26/2010 y 38/2010 tomados, respectivamente, en la Séptima Sesión Extraordinaria y LVII Sesión Ordinaria de fechas 31 de agosto y 09 de diciembre ambas de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA DEL INSTITUTO

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto de Cultura de Morelos, así como determinar las facultades de su órgano de gobierno y de las unidades administrativas que integran al Instituto.

Artículo 2. El Instituto de Cultura de Morelos, en adelante el "Instituto", es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado por Decreto publicado en el



Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3394, de fecha 31 de agosto de 1988, en adelante el “Decreto de Creación” y sectorizado a la Secretaría de Educación, teniendo como objetivos los establecidos en el artículo 2 del referido Decreto, en materia de expresiones artísticas y culturales.

El Instituto se regirá por su Decreto de Creación, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como por los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables a sus fines y funciones.

Artículo 3. Para cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Creación, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo cultural en el Estado;
- II. Fungir como instancia de apoyo, servicio, formación, gestión y asesoría a los proyectos, iniciativas y actividades culturales que se realicen en el Estado, a fin de fortalecer las acciones surgidas al interior, de las comunidades y organizaciones culturales, académicas, estudiantiles y artísticas con una visión de Estado y de respeto a la pluralidad cultural y libertad de creación;
- III. Fomentar la investigación cultural y artística;
- IV. Difundir la cultura en todas sus manifestaciones;
- V. Fortalecer los valores culturales locales, regionales, latinoamericanos y universales;
- VI. Estimular y promover la creación artística;
- VII. Investigar, sistematizar y difundir el patrimonio cultural del Estado;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas culturales y de expresión artística
- IX. Realizar estudios e iniciativas para la conservación, aprovechamiento, buen uso y desarrollo del patrimonio cultural del Estado;
- X. Estimular las iniciativas comunitarias y ciudadanas para la realización de acciones culturales;
- XI. Encauzar y estimular acciones para el fortalecimiento y desarrollo de la identidad morelense;
- XII. Diseñar y definir la infraestructura estatal necesaria para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas;

- XIII. Promover y procurar el adecuado uso, explotación, conservación y aprovechamiento de los espacios y sitios culturales en el Estado; elaborando para ello, las políticas y lineamientos necesarios;
- XIV. Diseñar y llevar a la práctica mecanismos de promoción, divulgación y fomento de la cultura y las expresiones artísticas, así como estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la cultura popular;
- XV. Promover la participación ciudadana en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Coordinar, organizar, supervisar y administrar el funcionamiento de bibliotecas, museos, hemerotecas, teatros, salas cinematográficas, auditorios, centros, talleres y casas culturales, que sean de su competencia; así como apoyar aquellas actividades culturales que lleven a cabo organismos e instituciones públicas y privadas en el Estado;
- XVII. Procurar la celebración de convenios y contratos con organismos culturales de carácter público, social o privado, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado para la realización de programas de intercambio cultural y artístico;
- XVIII. Contribuir conjuntamente con la Federación, el Estado o los Municipios, en actividades de salvaguarda del patrimonio cultural, así como su aprovechamiento para usos culturales;
- XIX. Fomentar, a través de los medios de comunicación, la difusión de la cultura y las expresiones artísticas;
- XX. Editar y difundir material con contenido cultural;
- XXI. Fomentar las tradiciones y costumbres de las comunidades morelenses;
- XXII. Elaborar políticas públicas que generen estrategias para la formación de públicos nuevos, y
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Instituto planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las políticas que determine quién sea titular del Poder Ejecutivo Estatal, orientándose al cumplimiento de lo estipulado en los programas de la Secretaría de Educación; las políticas y lineamientos de la Junta de Gobierno, y lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.





CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Para el análisis, planeación, ejecución de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia el Instituto contará con:

- A). Órganos de gobierno:
 - I. Junta de Gobierno.
- B). Unidades administrativas:
 - I. Dirección General;
 - II. Dirección Administrativa, y
 - III. Dirección Operativa.

Estas unidades administrativas contarán con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus atribuciones de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, en cuanto a estructura y el presupuesto autorizado, cuyas funciones serán normadas por el Manual de Organización y el de Políticas y Procedimientos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno y la Dirección General establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada unidad administrativa de las señaladas en las fracciones anteriores, administrarán y dispondrán de sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y el Decreto de Creación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- C). Órgano de Vigilancia:
 - I.- El Comisario Público que será nombrado por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 6.- Para la mejor atención de los asuntos, quienes sean titulares de la Dirección General o Direcciones de Área podrán delegar sus funciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos casos que por disposición de la ley o del presente Estatuto deban ser ejercidas directamente.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO





Artículo 7. La Junta de Gobierno es el máximo Órgano de Gobierno del Instituto, estará integrada en la forma y términos señalados en el Decreto de Creación, contará con las atribuciones señaladas en el mismo, así como las no delegables que le otorga la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y le corresponde la interpretación para efectos internos y administrativos del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará observando lo previsto en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, así como en el Decreto de Creación, en la forma y términos siguientes:

I. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria seis veces al año, cada dos meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la misma;

II. A las sesiones de la Junta de Gobierno, previa invitación del Representante de Gobierno que presida el Órgano de Gobierno, podrán asistir con voz pero sin voto particulares o servidores públicos interesados o involucrados con el objeto del Instituto, y

III. La Junta de Gobierno sesionará legalmente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que haya mayoría de representación de la Administración Pública, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en sesión, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Por cada miembro propietario de la Junta, representante de la Administración Pública Estatal, habrá un suplente el cual deberá poseer nombramiento por lo menos de Director General.



Artículo 11. A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá, con voz pero sin voto, el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, en su carácter de órgano de vigilancia, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. Quien sea titular de la Dirección General será nombrado por el o la titular del Poder Ejecutivo del Estado, y para el correcto funcionamiento del Instituto deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Creación y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

- I. Someter para aprobación y consideración de la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones de los funcionarios o servidores públicos de mandos medios del Instituto, así como expedir la documentación correspondiente;
- II. Atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral del Instituto, llevando a cabo, en su caso, los cambios y suspensiones que se requieran;
- III. Llevar a cabo, previa aprobación de la Junta de Gobierno y atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la contratación de las personas físicas o morales externas para la atención específica de proyectos o programas relacionados con los objetivos del Instituto, que por su especialidad no realice ninguna unidad administrativa del Instituto;
- IV. Vigilar el contenido del presente Estatuto Orgánico, en cumplimiento de los objetivos del Instituto, los acuerdos de la Junta de Gobierno y sus responsabilidades;
- V. Conducir las actividades del Instituto en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Presentar a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización y Procedimientos, así como sus adicciones y reformas;





- VII. Someter a consideración y autorización de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, debiendo considerar en este último caso los montos autorizados por el Congreso del Estado;
- VIII. Evaluar el desempeño de los funcionarios o servidores públicos adscritos al Instituto y proponer a la Junta de Gobierno las ampliaciones o reducciones a la estructura orgánica;
- IX. Establecer la planeación, organización, integración, dirección, control y evaluación de las actividades del Instituto;
- X. Realizar los estudios y establecer los criterios para proponer a la Junta de Gobierno la determinación de las cuotas y tarifas de los productos y servicios que ofrece el Instituto;
- XI. Mantener coordinación con las dependencias, entidades y organismos Estatales, Federales y Municipales, públicos sociales o privados que intervengan en el desarrollo cultural;
- XII. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XIII. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del Instituto, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- XIV. Representar al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades que corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, aún aquellas que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades aun las que requieran cláusula especial, en términos de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XV. Presentar denuncias, formular querrelas, otorgar el perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del Juicio de Amparo, así como formular y absolver posiciones, y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el o la titular del Poder Ejecutivo del Estado o la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA



Artículo 13. El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos contará con dos Direcciones de Área. Al frente de cada una de ellas habrá una persona titular que dependerá directamente de la Dirección General, y para el ejercicio de sus atribuciones se podrán auxiliar del personal necesario, de acuerdo a la estructura y presupuesto autorizado.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

Artículo 14.- Son atribuciones comunes de las Direcciones Administrativa y Operativa, las siguientes:

- I. Auxiliar a quien se encuentre al frente de la Dirección General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de competencia de cada Dirección, y suplirlo en sus faltas temporales, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;
- II. Representar a la Dirección General ante las diferentes dependencias y entidades, informando a su titular sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- III. Acordar con quien sea titular de la Dirección General sobre los asuntos y actividades que considere pertinentes con relación a las áreas que tenga adscritas, así como informarle sobre las mismas;
- IV. Establecer las políticas, criterios y sistemas que deban regir en las unidades y áreas que tengan adscritas, de conformidad con las políticas y autorizaciones que determinen la Junta de Gobierno y la Dirección General del Instituto;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, o realizar los actos que le correspondan por suplencia;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual con la intervención que le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación y validar el anteproyecto del presupuesto anual de las áreas o unidades que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución, de acuerdo a los lineamientos que expida el área encargada de la planeación y las finanzas del Instituto;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas que les correspondan;





- VIII. Recibir en acuerdo a quienes sean titulares o responsables de las áreas administrativas que le están adscritas y bajo su responsabilidad, así como también a cualquier otro servidor público subalterno;
- IX. Conceder las audiencias al público interesado en asuntos de su competencia;
- X. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Dirección General y para la cooperación técnica con Secretarías de la Administración Pública Central y las Entidades Paraestatales, así como otras áreas del Instituto;
- XI. Presentar a la Dirección General un informe trimestral del cumplimiento de sus atribuciones y desarrollo de los programas en el ámbito de su competencia sugiriendo o proponiendo las mejoras que considere necesarias para eficientar y hacer más eficaz el cumplimiento de sus funciones y el de las áreas o unidades administrativas que correspondan;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIII. Certificar los documentos que obren en sus archivos, así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que hayan sido generados en virtud del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer la estructura de la Dirección a su cargo, cuidando que responda a las metas programadas y asignadas, conforme a las normas de operación y disposiciones del presente Estatuto Orgánico, y acorde al presupuesto autorizado;
- XV. Coordinar en el ámbito de su competencia las actividades de las áreas del Instituto por acuerdo expreso de quien sea titular de la Dirección General;
- XVI. Proponer las modificaciones normativas que se requieran en función de obtener el cumplimiento de las tareas asignadas;
- XVII. Autorizar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo de la Dirección General, la realización de eventos con fines culturales, en los que se utilicen bienes que formen parte del patrimonio del Instituto;
- XVIII. Proponer a la Dirección General, el programa operativo y el presupuesto de ingresos y egresos de las unidades operativas bajo su dirección, y
- XIX. Las demás que les delegue quien sea titular de la Dirección General o las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- A quien se encuentre al frente de la Dirección Administrativa le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los perfiles del personal necesario para integrar las diferentes áreas de la estructura administrativa del Instituto;
- II. Formular y proponer un programa de desarrollo, capacitación y adiestramiento para el personal adscrito a las diversas áreas del Instituto;
- III. Coordinar y proponer el programa de trabajo anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Proponer, participar y coadyuvar en los proyectos de acuerdos, convenios y, en su caso, contratos con la Federación, Municipios, Dependencias y Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores social o privado en que intervenga el Instituto, para el cumplimiento de sus fines, dándoles puntual seguimiento;
- V. Integrar el programa anual de requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- VI. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las actividades del Instituto;
- VII. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General y vigilar su ejercicio, de conformidad con la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las normas y lineamientos que establezcan conforme a ésta, las Secretarías de Finanzas y Planeación, Contraloría y de Gestión e Innovación Gubernamental;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- IX. Coordinar las políticas, normas y procedimientos en materia de informática y modernización administrativa;
- X. Elaborar el sistema de administración de los bienes patrimoniales del Instituto y su inventario, así como atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para su buen funcionamiento;
- XI. Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno;





- XII. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XIII. Apoyar a la Dirección General en la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, darles seguimiento y rendir informes sobre el desarrollo de dichos acuerdos;
- XIV. Entregar, con cinco días hábiles de anticipación, a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación relativa a los asuntos programados para cada sesión;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo de las áreas del Instituto;
- XVI. Coordinar, con base en los lineamientos y políticas del Instituto, la cooperación técnica de éste con las diferentes dependencias Federales, Estatales y Municipales, instrumentando el cumplimiento de los acuerdos correspondientes;
- XVII. Organizar las reuniones periódicas de evaluación de los programas y metas asignadas a cada área del Instituto;
- XVIII. Coordinar la integración del programa anual de trabajo del Instituto o de informes mensuales de labores, así como recabar la información necesaria para la integración del informe anual;
- XIX. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, la elaboración de Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como coadyuvar en los programas de modernización que ésta promueva;
- XX. Presentar a la Dirección General un informe mensual, dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada mes, sobre el estado financiero, que especifique la ejecución del gasto y el monto del ingreso, así como el avance programático del presupuesto anual y del Programa Operativo Anual del Instituto;
- XXI. Coordinar los programas y proyectos de desarrollo organizacional, mejora continua, capacitación y calidad y mejora regulatoria, y
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables que le delegue el o la titular de la Dirección General en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA



Artículo 16. A quien se encuentre al frente de la Dirección Operativa le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, elaborar y difundir mensualmente la programación correspondiente a los eventos especiales, exposiciones, talleres y cualesquiera otras actividades del Instituto, tomando en cuenta la disponibilidad de los espacios y sitios culturales;
- II. Establecer la planeación, programación y difusión en materia museográfica y cinematográfica, así como la de proyectos y programas relacionados con estas actividades, que permita el acceso de la población para su conocimiento, disfrute y participación;
- III. Establecer los vínculos más adecuados con los medios de comunicación masiva, televisiva, impresos, electrónicos y otros que permitan difundir oportunamente, en el ámbito estatal, nacional e internacional, los servicios y actividades culturales y de expresión artística, como son las exposiciones, conciertos, lecturas, conferencias o espectáculos ofrecidos por el Instituto;
- IV. Establecer la logística y organización de las actividades, proyectos y programas culturales y artísticos de las áreas operativas bajo su dirección, con la finalidad de que se realicen en forma eficaz y oportuna, asegurando siempre la mejor calidad en las mismas;
- V. Estimular, asesorar y apoyar los proyectos culturales de los Municipios, como centros culturales y casas de la cultura;
- VI. Estimular y apoyar proyectos en el Estado que permitan la formación de nuevos públicos, fomentando con ello el gusto por la cultura y las expresiones artísticas;
- VII. Gestionar y establecer vínculos con los subsistemas educativos del Estado, con la finalidad de que a través de ellos se difundan y conozcan los programas culturales entre la comunidad estudiantil morelense;
- VIII. Ofrecer a la población actividades culturales y artísticas, que vayan de acuerdo con los fines del Instituto; como talleres, exposiciones, cine, lectura, teatro, expresión corporal, música, danza, así como áreas de recreo y esparcimiento;
- IX. Fomentar y diseñar concursos estatales, módulos itinerantes de creatividad, encuentros artísticos infantiles y eventos especiales que vayan de acuerdo con los objetivos del Instituto;



- X. Formar parte de organismos nacionales o internacionales, sean gubernamentales o no, que tiendan a la defensa de los derechos de autor, supervisando en el ámbito de su competencia el uso de las obras y repertorios autorizados tanto en el Estado de Morelos, como en la República Mexicana y en el extranjero;
- XI. Establecer y coordinar programas específicos para sensibilización artística y cultural de la población morelense, promoviendo el interés de nuevos públicos en materia cultural y de expresión artística;
- XII. Proponer a la Dirección General, los criterios y políticas del Instituto en materia de información, conocimiento, mantenimiento y conservación del patrimonio cultural del Estado, estableciendo para ello los vínculos necesarios con autoridades federales, estatales y municipales, y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue quien sea titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 17.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 18.- El Comisario Público sujetará sus actuaciones y contará con las atribuciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en general por las normas aplicables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Estado de Morelos.



CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 20. Las ausencias temporales no mayores a treinta días del o la titular de la Dirección General, se cubrirá por quien se encuentre al frente la Dirección Administrativa o de la Dirección Operativa.

Artículo 21. Las ausencias temporales de quienes sean titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones y demás servidores públicos adscritos al Instituto, siempre que no sean mayores a quince días, se cubrirán por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Las dudas que se susciten sobre la interpretación, para efectos administrativos, del presente Estatuto Orgánico, se resolverán por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

CUARTO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de Cultura del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4080 de fecha cuatro de Octubre del año dos mil.

QUINTO. Dentro del término de 60 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán realizar y emitir las adecuaciones a los Manuales del Instituto.





Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO

DE CULTURA DE MORELOS

MARTHA CORINNE KETCHUM MEJÍA

RÚBRICAS.

